**FORMATO PARA REALIZAR LIQUIDACIÓN**

La Suscrita Juez Público de Familia 14° de Familia de la Capital, bajo los principios establecidos por el ar. 220 inc. f) y 231 de la Ley Nro. 603 informa a las y los litigantes, que afines de evitar que las liquidaciones sean rechazadas y observadas de forma dilatoria, de conformidad al art. 415 de la ley Nro. 603 la parte interesada deberá realizar su liquidación de la siguiente manera.

El mes que inicia la asistencia hasta el mes vencido, mas los pagos de forma detallada de los realizado por la o el obligado

**Ejemplo:**

DESDE mes 01 enero del 2018 al 01 de agosto del 2019 serian 19 a razón de Bs. 500 c/m total adeudado de Bs. 9500.-

**Pagos realizados por la parte demanda**

Deposito Bancario en fecha 01/05/2018 Bs. 500.-

Deposito Bancario en fecha 01/09/2018 Bs. 1000.-

Deposito Bancario en fecha 01/12/2018 Bs. 1500.-

**TOTAL ADEUDADO Bs. 9500 – 3000 = 6500.-**

**RESPECTO A LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS**

En caso de existir gastos extraordinarios, los mismos deben ser conforme establece el art. 118 de la ley 603, es decir ineludibles e inevitables como ser pago de salud, útiles escolares.

Dichos gastos únicamente serán aceptados con acreditación de la misma, es decir receta medica y factura adjuntada que sean a favor de la o el beneficiario, así mismos excepcionalmente los útiles escolares se aceptaran con recibos y lista de útiles escolares debidamente sellados por el colegio, los pagos de guardería, bus escolares y colegios particulares no son gastos extraordinarios, los mismos únicamente serán considerados si se encuentran expresamente contemplados en el acuerdo y/o sentencia, para poder ser considerados.

Ojo: Los gastos de pañales, leche, vitaminas, víveres no son considerados gastos extraordinarios.